

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que por medio de la Resolución No.146 del 28 de marzo de 2014, notificada personalmente el 31 de marzo de 2014, esta Corporación otorgó licencia ambiental, autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA, identificada con NIT 800.190.079-7, para realizar actividades de explotación minera en la **CANTERA MANÁ** (En adelante en el presente acto administrativo **CANTERA MANÁ II**), título Minero IKE-15251X, en el Corregimiento Rotinet, jurisdicción del municipio de Repelón (Atlántico).

Posteriormente, esta Corporación mediante la Resolución No.754 del 30 de octubre de 2017, notificada el 03 de noviembre de 2017, aceptó la transformación y por lo tanto el cambio de razón social de TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA, por el de **T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.**

Seguidamente, esta autoridad ambiental a través de la Resolución No.757 del 02 de octubre de 2019, notificada el 03 de octubre de 2019, otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas a la sociedad T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.

Dado todo lo anterior, el día 18 de marzo de 2024, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicó visita a las instalaciones de la CANTERA MANÁ II, de que es titular la sociedad T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., con el objetivo de realizar seguimiento y control a la citada licencia ambiental y demás permisos otorgados, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico No.196 del 23 de mayo de 2024**, donde se destaca lo siguiente:

“(…) 6. PROYECTO O ACTIVIDAD: Proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera denominada Mana II amparada por el Título Minero IKE-15251X, ubicada en el municipio de Repelón, Atlántico.

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: Repelón - 08606.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

8.COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, se presentan las coordenadas del predio amparado bajo título minero IKE-15251X correspondiente al área licenciada según Resolución No. 146 de 2014, bajo el sistema de proyección de coordenadas Magna-Sirgas.

Tabla 1. Coordenadas Título minero IKE-15251X y área licenciada - Área 16,31993 ha.

Punto	Origen Bogotá		Origen Nacional	
	Norte (m)	Este (m)	Este (m)	Norte (m)
PA	1656770,0	891180,0	4773380,5	2722696,7
1	1659300,0	890850,0	4773059,3	2725227,0
2	1659100,0	890850,0	4773058,6	2725027,1
3	1659100,0	889910,0	4772118,9	2725030,3
4	1659300,0	889910,0	4772119,6	2725230,3
5	1659300,0	889967,3	4772176,9	2725230,1
6	1659280,0	889956,0	4772165,5	2725210,1
7	1659300,0	890059,5	4772269,0	2725229,7
8	1659300,0	890274,0	4772483,5	2725229,0
9	1659240,0	890441,0	4772650,2	2725168,4
10	1659256,0	890806,0	4773015,2	2725183,2
11	1659300,0	890800,8	4773010,1	2725227,2

Fuente: Tomado y proyectado a partir del Expediente 1509-294, Resolución No. 146 de 2014.

9. LOCALIZACIÓN: La cantera denominada MANA II amparada bajo el título minero No. IKE-15251X, se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 8,5 de la carretera la cordialidad vía Rotinet corregimiento, en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico.

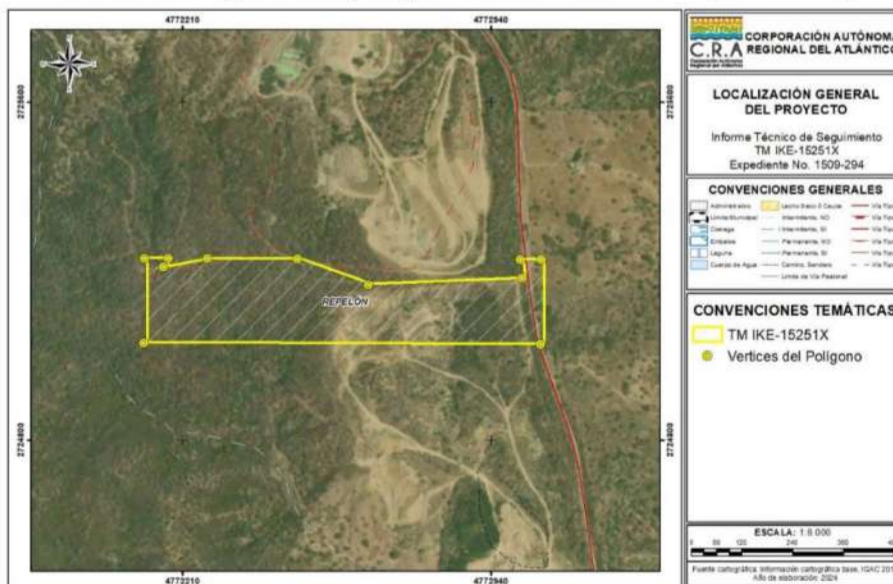


Imagen 1. Localización del Título Minero IKE-15251X asociado al área licenciada - Cantera MANA II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

10. EXPEDIENTE: 1509-294.

11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES No: 1501-228 y 1509-310.

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: El proyecto minero tiene influencia directa en la Unidades Hidrológicas Arroyo Mana y Arroyo Saino de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique.

13. FECHA DE VISITA: 18 de marzo del 2024.

14. OBJETO: Verificar mediante seguimiento el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S., en relación a la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto minero de extracción de materiales de construcción en la Cantera denominada Mana II amparada por el Título Minero IKE-15251X, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico; con base a la información que reposa en los expedientes No. 1509-294, 1501-228 y 1509-310, las bases de datos de la Corporación y la visita técnica realizada.

Es de resaltar que, el presente informe excluye el seguimiento a Tasas ambientales y pagos por concepto de seguimiento

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: A la visita técnica realizada el día 18 de marzo del 2024 asistieron: por parte de la TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S. - CANTERA MANA II, TM IKE-15251X, Valeria Barros; por parte de la C.R.A, Jenifer Alba - Ingeniera Ambiental y Cristian Munevar - Ingeniero Forestal.

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto minero de extracción de materiales de construcción en la Cantera denominada Mana II amparada por el Título Minero IKE-15251X, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 146 del 28 de marzo de 2014. Posteriormente, el plan de cierre y abandono de este proyecto fue ajustado mediante Resolución No. 0015 del 10 de enero de 2020, en el sentido de incluir para el proceso de reconfiguración geomorfológica la utilización de sedimentos (lodos) provenientes de la ejecución de un contrato denominado: “Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del Embalse del Guájaró, en el departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico”, suscrito entre la CRA y consorcio embalse el Guájaró.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Adicionalmente, mediante Resolución No. 319 de 2022 la C.R.A. autorizó que también las actividades de recuperación geomorfológica de las áreas intervenidas en el Cantera Mana II, se hiciera con material proveniente de los siguientes proyectos:

- *Proyecto 1: “Ejecutar el dragado de mantenimiento y Disposición de sedimentos del Embalse del Guájaro para la Sostenibilidad y recuperación de la hidrodinámica del ecosistema estratégico en jurisdicción del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico.” (contrato 541 de 2018).*
- *Proyecto 2: “Rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios en el departamento del Atlántico.” (contrato 372 de 2020).*

La CRA en respuesta a petición Radicada con No. 202214000084632 de 2022, También autoriza que en la cantera MANA II TM IKE-15251X, se realice recepción de materiales provenientes de las excavaciones del proyecto “MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RECTIFICACION DE CAUCE Y PROTECCION DE TALUD DEL K0+000 AL K1+300 DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS “EL PANTANO” EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLANTICO”, mediante Oficio No. 004523 del 20 de septiembre de 2022.

Mediante los informes técnicos N° 879 de 2022 y N° 228 del 18 de mayo de 2023, emitidos en el marco de las actividades de seguimiento y control de los años 2022 y 2023, el equipo asignado al seguimiento ambiental del proyecto recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes debido al incumplimiento de obligaciones, además, porque, se verificó el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos y autorizaciones.

Es relevante señalar que aún no se ha expedido el acto administrativo que acoge el informe técnico N° 228 de 2023. Por lo tanto, en el presente informe se reitera la necesidad de tener en cuenta las recomendaciones de dichos informes.

El 18 de marzo de 2024, durante visita de campo, el equipo de seguimiento ambiental observó principalmente los siguientes aspectos relacionados con el estado del proyecto

La licencia Ambiental del titular TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S., cuenta con la empresa AGREGADOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. como operador minero. En la actualidad, no se están llevando a cabo actividades de explotación dentro del título minero IKE-15251X, tampoco, se evidencia la disposición de lodos para proceso de reconfiguración geomorfológica autorizados. En las áreas destinadas a la disposición de lodos, se observan procesos de sucesión natural, con la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

colonización de especies arbustivas y herbáceas pioneras, como consecuencia del abandono de las zonas que anteriormente fueron operadas por la empresa.

Dentro del área licenciada no se observa presencia de estructuras y maquinaria, solo se evidencia un letrero de índole informativo en donde indica que desde ese punto se da inicio al título minero IKE-15251X y por ende al área licenciada del denominado proyecto MANA II (ver Foto No. 2).

La Agencia Nacional de Minería (ANM) en la plataforma ANNA minería reporta el siguiente estado sobre el proyecto

Tabla 1. Estado actual del proyecto de acuerdo con el ANNA Minería.

Ítem	Descripción
Titular:	T.A.M. TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.
Número de expediente:	IKE-15251X
Estado:	Activo
Área total (Ha):	16,2963
Clasificación:	Pequeña minería
Tipo de explotación:	Cielo abierto
Minerales autorizados:	GRAVAS, RECEBO
Fecha de inscripción del RMN:	29/SEP/2009
Fecha de terminación del RMN:	28/SEP/2039

Fuente: ANNA Minería, 2024.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A.

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado a la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S., mediante Resolución No. 146 del 28 de marzo del 2014 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

El análisis de los resultados del presente seguimiento ambiental del proyecto se realizó a partir de la revisión de los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 2, la documentación que reposa en el expediente No. 1509-294, las bases de datos de la corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental. Es de resaltar que la empresa no allego a esta Corporación el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), para el período objeto de revisión del presente seguimiento (año 2023).

A continuación, se mencionan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

18.1. CUMPLIMIENTO

18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.

No se evidencia que el titular del proyecto haya realizado hasta el momento, entrega de Informes de cumplimiento ambiental ICA para el periodo correspondiente al año 2023, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe y medio de verificación del cumplimiento de los planes ejecutados, no obstante, en aras de verificar el cumplimiento de los Programas de Manejo ambiental y Otros Planes, el ESA procedió a confrontar dicho cumplimiento a partir de la inspección visual e información recogida en campo durante la visita técnica realizada. Dicha verificación se detalla a continuación en la Tabla 4 a la Tabla 14 del presente informe técnico.

Tabla 4. Estado de cumplimiento del Programa para el manejo de escombros, material reutilizable, reciclaje y basuras Ficha de manejo: PMA-01.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> - Generación de Residuos Sólidos. - Deterioro en la calidad del Paisaje. - Emisiones atmosféricas. - Contaminación de recursos hídricos. - Ruido. - Pérdida de capa vegetal. 	1. Los residuos sólidos generados en la cantera se seleccionarán, entre domésticos y propios de la obra, con el fin de facilitar su destino final. Es así como los residuos sólidos domésticos como envolturas de comida, no serán reciclados, y serán depositados en canecas, ubicada en el frente de obra y de allí hasta sitio de disposición autorizado por la empresa prestadora de servicios.					
	2. Los inertes serán acopiados temporalmente en el campamento, y dispuestos en sitios de relleno.					
	3. Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de operación, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. En el anexo 5 se consignan los aspectos más relevantes de esta norma, para el proyecto en estudio, el cargue se realizará de forma manual, y el vehículo se colocará de manera que no afecta las zonas de espacio público o zonas verdes.					
	4. Se limpiarán las llantas de los vehículos antes de salir a la carretera.					
	5. Se colocará un plástico a las pilas de material con el fin de mitigar las emisiones de material particulado.					
	6. No se almacenarán, materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas, o cuerpo de agua.					
	7. Los vehículos destinados para el transporte de inertes y material de construcción, tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin que la carga depositada en ellos, quede contenida en su totalidad, evitando el derrame, la pérdida del material, o escurrimiento del material					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	húmedo. La estructura del contenedor, será continua, sin roturas o perforaciones, ranuras o espacios. Las puertas estarán aseguradas y herméticamente cerradas. El volumen de la carga, estará a ras del contenedor. La carga será cubierta, para evitar la dispersión o emisiones fugitivas, con una cobertura de material resistente, que no se rasgue o se rompa.					
	8. Los trabajos se realizarán preferiblemente en jornada diurna y habrá la señalización preventiva pertinente.					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.			X	N/A porque, el proyecto no se encuentra en operación. En el área licenciada no se evidenciaron frentes activos, ni desarrollo de actividades asociadas con la explotación de materiales de construcción, ni maquinaria, ni instalaciones temporales, así mismo no se evidencia presencia de escombros, ni residuos sólidos o evidencia de reciclaje en el sector visitado. Por tanto, no es posible determinar el nivel de cumplimiento de las acciones y el porcentaje real de ejecución de este programa, por lo que se requiere que le titular de la licencia allegue toda la información pertinente que evidencien el cumplimiento de este programa durante la vida útil del proyecto.		
2.			X			
3.			X			
4.			X			
5.			X			
6.			X			
7.			X			
8.			X			
Requerimientos						
- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el "Programa para el manejo de escombros, material reutilizable, reciclaje y basuras Ficha de manejo: PMA-01", las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte.						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 5. Estado de cumplimiento del Programa para el manejo de materiales de construcción Ficha de manejo: PMA-02.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> - Generación de Residuos Sólidos. - Emisiones de gases, partículas y ruidos de los equipos y máquinas. - Depósito de material sobre material de cobertura. - Afectación sobre recurso hídrico. 	<p>1. Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los materiales utilizados durante las actividades de operación, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. Los vehículos destinados para el transporte de material de construcción, tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin que la carga depositada en ellos, quede contenida en su totalidad, evitando el derrame, la pérdida del material, o escurrimiento del material húmedo. La estructura del contenedor, será continua, sin roturas o perforaciones, ranuras o espacios. Las puertas estarán aseguradas y herméticamente cerradas. El volumen de la carga, estará a ras del contenedor. El diseño original de contenedores o platoes no será modificado, para aumentar su capacidad.</p> <p>2. La carga será cubierta, para evitar la dispersión o emisiones fugitivas, con una cobertura de material resistente, que no se rasgue o se rompa. Esta cobertura será sujeta</p>					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	a las paredes exteriores del contenedor, hasta una altura de 0.30 metros.					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.			X	N/A porque, el proyecto no se encuentra en operación. En el área licenciada no se evidenciaron frentes activos, ni desarrollo de actividades asociadas con la explotación de materiales de construcción, ni maquinaria, ni instalaciones temporales, ni presencia de material de construcción acopiado, ni transportado.		
2.			X	Por tanto, no es posible determinar el nivel de cumplimiento de las acciones y el porcentaje real de ejecución de este programa, por lo que se requiere que le titular de la licencia allegue toda la información pertinente que evidencien el cumplimiento de este programa durante la vida útil del proyecto.		
Requerimientos						
- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el "Programa para el manejo de materiales de construcción Ficha de manejo: PMA-02", las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte.						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 2. Estado de cumplimiento del programa para el manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas Ficha de manejo: PMA-03.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida	
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
<ul style="list-style-type: none"> - Derrame de aceites usados que puedan llegar hasta el suelo y recursos hídricos. - combustibles y sustancias químicas. - Contaminación del suelo. - generación de olores. - accidentes de trabajo. 	1. Los recambios de aceite se realizarán, en el centro de servicios más cercano. En caso de fuerza mayor, se realizarán en la cantera y se almacenara el aceite en canecas de 55 galones. Estos tambores o canecas de 55 galones para el almacenamiento de aceites usados permanecerán tapados, deben estar en buen estado y no presentar perforaciones. Las canecas estarán colocadas en el campamento, máximo ocho días, en un sitio cubierto de fácil acceso para no generar mezclas con agua y evitar así un volumen más alto de estos aceites y su contaminación. Las canecas se entregarán para reciclaje y disposición final, a la estación de servicio, o a una empresa autorizada. En caso de derrames, se instalarán barreras de material inerte, para evitar la escorrentía del líquido derramado. El suelo contaminado se cubrirá con una capa de arena y transportará al centro de servicio.						
	2. El abastecimiento de combustible a la maquinaria que labora en la cantera, se realizará mediante un carro surtidor especial, dotado de bomba manual, que transporte la cantidad suficiente de arena, con el fin de utilizarla, en caso de un posible derrame, sobre el líquido derramado. Este vehículo estará dotado con extintor y equipo de carreteras						
	3. Al realizar el abastecimiento de combustible, el carro se parqueará en sitio de fácil evacuación, donde no exista peligro de ignición. Se verificará el correcto acople de mangueras, y el operador deberá tener siempre visible los puntos de llenado.						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida	
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
	4. No se almacenarán combustibles en el frente de cantera.						
	5. No se realizarán vertimientos de combustibles o aceites o aguas residuales en alcantarillado, o arroyos o cuerpos de agua. Los productos químicos serán marcados e información pertinente para facilitar su manejo y clasificación.						
	6. No se realizarán lavado, reparación, y mantenimiento correctivo de vehículos en el sitio de la cantera o en zonas verdes.						
	7. Los mantenimientos preventivos se realizarán en el centro de servicio más cercano. Los mantenimientos correctivos o por fuerza mayor se realizarán en cantera implementando las medidas de seguridad y ambientales.						
Consideraciones							
Medida	Nivel de Cumplimiento						
	SI	NO	N/A				
1.			X	N/A porque, el proyecto no se encuentra en operación. En el área licenciada no se evidenciaron frentes activos, ni desarrollo de actividades asociadas con la explotación de materiales de construcción, ni maquinaria, ni instalaciones temporales, ni se evidencia almacenamiento de combustibles o presencia de residuos líquidos, aceites y sustancias químicas. Por tanto, no es posible determinar el nivel de cumplimiento de las acciones y el porcentaje real de ejecución de este programa, por lo que se requiere que el titular de la licencia allegue toda la información pertinente que evidencie el cumplimiento de este programa durante la vida útil del proyecto.			
2.			X				
3.			X				
4.			X				
5.			X				
6.			X				
7.			X				
Requerimientos							
- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “programa para el manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas Ficha de manejo: PMA-03”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte.							

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 3. Estado de cumplimiento del Programa para el manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido **Ficha de manejo: PMA-04.**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida	
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de partículas a la Atmósfera. - Contaminación atmosférica - Ruido por actividades de operación y maquinaria. 	1. Se realizará humectación sobre las superficies que se requieran.						
	2. Se controlará el exceso de velocidad de volquetas y maquinaria en carreteras destapadas y cercanas a centros urbanos, con el fin de disminuir las emisiones en el área de influencia directa del proyecto. En caso de que una volqueta supere esta velocidad, por inspección visual del ingeniero residente, el conductor será sancionado.						
	3. Los vehículos que se destinan para el transporte de material, estarán conformados por plátanos apropiados y cubiertos, con el fin de evitar el derrame del material.						
	4. La carga, dentro de los vehículos de transporte, estará acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del plátano o contenedor. Se cubrirá la carga con lonas o cualquier otro material, con el fin de evitar la						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	dispersión de la misma o emisiones de material particulado por acción del viento.					
	5. Los vehículos tendrán al día el certificado de emisión de gases y revisión técnico mecánica.					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.			X	Sobre el área licenciada no se evidenciaron frentes activos, ni desarrollo de actividades asociadas con la explotación de materiales de construcción, ni maquinaria, ni instalaciones temporales, no se evidenció ejecución de actividades fuentes de emisiones atmosféricas o ruido. Por tanto, no es posible determinar el nivel de cumplimiento de las acciones y el porcentaje real de ejecución de este programa, por lo que se requiere que el titular de la licencia allegue toda la información pertinente que evidencie el cumplimiento de este programa durante la vida útil del proyecto.		
2.			X			
3.			X			
4.			X			
5.			X			
Requerimientos						
- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “Programa para el manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido Ficha de manejo: PMA-04”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte.						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 4. Estado de cumplimiento del programa de señalización preventiva Ficha de manejo: PMA-05.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Accidentes de tránsito. - Incomodidades a la comunidad - Alteración entorno paisajístico - Restricciones y obstrucciones al flujo vehicular y/o peatonal	1. Instalar señales de aproximación a la entrada de la cantera 500 metros y 100 metros antes.					
	2. Todo el personal vinculado a la cantera estará distinguido con uniformes e implementos de protección personal (EPP).					
	3. Se contará con todos los elementos de señalización para desvíos hacia la cantera, señales preventivas, restrictivas, informativas, durante el tiempo que dure la cantera.					
	4. No se señalizará con teas en horas nocturnas.					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.		X		Dentro del área licenciada no se observa presencia de estructuras y maquinaria, solo se evidencia un letrero de índole informativo en donde indica que desde ese punto se da inicio al título minero IKE-15251X y por ende al área licenciada del denominado proyecto MANA II. (ver foto 2). No se evidencia señalización del tipo informativa, restrictiva y preventiva sobre el área licenciada, no se delimita en campo las áreas o sectores que han sido objeto de explotación, cuales de ellos se encuentran en etapa de cierre etc. Dificultando para él ESA comprender la etapa real en la que se encuentra el área licenciada y la distribución espacial de la actividad desarrollada como es la disposición final de lodos en los procesos de reconfiguración geomorfológica. N/A porque, el proyecto no se encuentra en operación.		
2.			X			
3.			X			
4.			X			
Requerimientos						
- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “programa de señalización preventiva Ficha de manejo: PMA-05”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte.						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Tabla 5. Estado de cumplimiento del programa de obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas *Ficha de manejo: PMA-06.*

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del recurso hídrico - Desvió de cauces. - Represamiento de las aguas 	1. Se realizará el almacenamiento temporal de materiales de construcción, retirados de los cauces de agua. En caso de existir riesgo de arrastre por corrientes, se cubrirán con material impermeable, y los cuerpos de agua se protegerán con malla.					
	2. Se evitará arrastre de sedimentos hacia corrientes de agua mediante la instalación de barreras con sacos de arena, si son necesarios.					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.		X		<p>N/A porque, el proyecto no se encuentra en operación. En el área licenciada no se evidenciaron frentes activos, ni desarrollo de actividades asociadas con la explotación de materiales de construcción, ni maquinaria, ni instalaciones temporales.</p> <p>No se observaron obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas de escorrentías o drenajes naturales en el área de influencia de las actividades desarrolladas, ni en las que se encuentran realizando actualmente de reconfiguración geomorfológica.</p> <p>Por tanto, no es posible determinar el porcentaje real de ejecución del mismo, por lo que se requiere que el titular de la licencia allegue toda la información pertinente que evidencien el cumplimiento de este programa durante la vida útil del proyecto.</p>		
2.		X				
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> - Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el "programa de obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas Ficha de manejo: PMA-06", las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte. 						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 6. Estado de cumplimiento del programa de gestión social *Ficha de manejo: PMA-07.*

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento por parte de la comunidad. - Incomodidades en la comunidad. 	1. Se dispondrá en el campamento de un punto de atención a la comunidad para brindar información relacionada con el proyecto, con horarios previamente establecidos.					
	2. Se capacitará al personal contratado en cuanto al conocimiento del proyecto, y se dotará de implementos de seguridad.					
	3. Se realizarán charlas informativas antes, durante el desarrollo del proyecto.					
	4. La problemática de la comunidad referente a la cantera, serán resueltas por el residente.					
	5. Se recibirán solicitudes, hojas de vida, fotocopias de cédula, así como cartas de experiencia del personal que se piensa vincular a la cantera. El personal de mano de obra no calificada será residente en la zona.					
	6. Se aportan los documentos del personal a trabajar, y se realizan los contratos y las afiliaciones a los sistemas de salud y seguridad social, y aseguradora de riesgos profesionales.					
	7. Se dota al personal de los equipos de seguridad necesarios para su labor.					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	8. Las quejas serán atendidas por el residente, en el campamento o en el frente de cantera.					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.			X	No se observaron actividades activas dentro del área licenciada relacionadas con la explotación de materiales de construcción, ni se detectó presencia de maquinaria o instalaciones temporales en uso. Además, debido a la falta de información proporcionada por el titular del proyecto, no es factible determinar si se han llevado a cabo actividades en el ámbito social, como charlas de capacitación para el personal, priorización de contratación de mano de obra local o manejo de quejas y reclamos que hayan surgido durante la ejecución del proyecto.		
2.			x			
3.			x			
4.		x				
5.			x			
6.			x			
7.			x			
8.		x			N/A; porque, el proyecto no se encuentra en operación	
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> - Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “programa de gestión social Ficha de manejo: PMA-07”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte. - El titular de la presente licencia ambiental deberá contar con un formato de recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y sugerencias (PQRS) y elaborará un informe donde se reporten las quejas e inquietudes presentadas, especificando: municipio, vereda, nombre o comunidad que la interpone, datos de contacto del peticionario, descripción del caso, a qué tipo de actividad está asociada respecto a la Licencia Ambiental, tipo de queja y zona(s) donde se concentra el mayor número de casos. Además, se georreferenciará el sitio o lugar en donde se reporta la PQRS. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, este informe en formato de Excel, o que sea compatible con Sistemas de Información Geográfica, así como los soportes que evidencien el registro, atención y seguimiento de cada caso reportado. - El titular de la Licencia deberá reportar y soportar mediante certificados, constancias y/o carta de residencia, que se le está dando prelación de contratación de mano de obra no calificada a personal local del área de la cantera. - Reportar y soportar en los próximos ICA, las reuniones informativas (charlas, capacitaciones, etc.) impartidas a la población en general, teniendo en cuenta los siguientes ítems: <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de una Matriz de reuniones que contenga (Fecha, objetivo, comunidad, compromisos) • Anexo de reunión, divulgación u otras actividades con la comunidad en PDF (Acta de reunión. Listado de asistencia y registro fotográfico) • Registro documental, fotográfico y/o filmico del contenido de la información impartida en cada una de las reuniones informativas dadas. - Reportar y soportar en los próximos ICA, las reuniones informativas (charlas, capacitaciones, etc.) impartidas a la población en general, teniendo en cuenta los siguientes ítems: <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de una Matriz de reuniones que contenga (Fecha, objetivo, comunidad, compromisos) • Anexo de reunión, divulgación u otras actividades con la comunidad en PDF (Acta de reunión. Listado de asistencia y registro fotográfico) • Registro documental, fotográfico y/o filmico del contenido de la información impartida en cada una de las reuniones informativas dadas. 						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 7. Estado de cumplimiento del programa para el manejo de maquinaria y equipos Ficha de manejo: PMA-08.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Emisión de gases y partículas. - Ruido. - Derrame de grasas y Aceites. - Alteración de tránsito - incremento de riesgo de accidente. - Contaminaciones superficiales de agua	1. Los vehículos estarán sincronizados, para mitigar contaminación, contarán con certificado de emisión de gases, y se les realizará mantenimiento en sitios autorizados. Los vehículos contarán con certificado técnico -mecánico vigente. 2. Se cumplirán la normatividad sobre calidad de aire en decreto de fuentes Móviles 3. Se cumplirán los aspectos relacionados en la resolución 541 del MMA. Aquí se incluyen					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- deterioro de cobertura vegetal.	la carpa de los vehículos y la limpieza de llantas.					
- Alteración de la comunidad.	4. Los vehículos y maquinaria contarán con el Seguro Obligatorio Para Accidentes de Tránsito. SOAT.					
	5. El operador será el encargado de revisar el estado del equipo					
	6. Para el traslado de maquinaria hasta el sitio de obra, se utilizará cama baja, la cual será escoltada por dos vehículos de la empresa, siendo la caravana señalizada					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.			X	N/A porque, el proyecto no se encuentra en operación. En el área licenciada no se evidenciaron frentes activos, ni desarrollo de actividades asociadas con la explotación de materiales de construcción, ni maquinaria y equipos, ni instalaciones temporales. Por tanto, no es posible determinar el nivel de cumplimiento de las acciones y el porcentaje real de ejecución de este programa, por lo que se requiere que le titular de la licencia allegue toda la información pertinente que evidencien el cumplimiento de este programa durante la vida útil del proyecto.		
2.			X			
3.			X			
4.			X			
5.			X			
6.			X			
Requerimientos						
- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el "programa para el manejo de maquinaria y equipos Ficha de manejo: PMA-08", las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte.						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 8. Estado de cumplimiento del programa campamento Ficha de manejo: PMA-09.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Emisión de gases y partículas - Residuos sólidos y líquidos - Afectación de la cobertura vegetal - Cambios en uso de suelo. - Ruido.	1. El campamento quedará ubicado en el lote de operación a un lado del frente de obra.					
	2. El campamento no se ubicará en espacio público.					
	3. El campamento se encontrará señalizado y las rutas de acceso y evacuación, identificadas.					
	4. Se dotará al campamento con los equipos de control de incendios y material de primeros auxilios.					
	5. El campamento estará dotado de servicios sanitarios para el personal que allí labore.					
	6. Habrá un sanitario por cada 15 trabajadores, y un baño independiente para damas.					
	7. La energía es comprada a la E.S.P. Electricaribe, mientras que el agua es comprada a carro tanques, y la de consumo es agua embotellada.					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.			X	N/A porque, el proyecto no se encuentra en operación. por otra parte, el proyecto minero denominado MANA II amparado bajo contrato de concesión minera IKE- 15251X, no cuenta con zona de "campamento", dado que se evidencia en campo que el operador minero AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A, tiene su centro de operaciones u		
2.			X			
3.			X			
4.			X			
5.			X			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
6.						X
7.						X
Requerimientos						
- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el "programa campamento Ficha de manejo: PMA-09", las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de reporte.						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

**Tabla 9. Estado de cumplimiento del programa de manejo y recuperación de la cobertura vegetal
Ficha de manejo: PMA-10.**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación atmosférica - Adecuación del suelo - Manejo de ruido	1. El plan de mantenimiento incluye riego, abono, podas, control de plagas y enfermedades, fertilización, por dos meses, al cabo de los cuales se entregará a la autoridad ambiental competente para su mantenimiento. 2. La energía es comprada a la E.S.P. Electricaribe, mientras que el agua es comprada a carro tanques, y la de consumo es agua embotellada.					
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI NO N/A					
1.		X				
2.				X		
Requerimientos						
Ajustar el programa de manejo y recuperación de la cobertura vegetal. Puesto que los impactos mencionados no corresponden a alteraciones a las comunidades de flora y fauna terrestre, las acciones de restauración deben estar alineados al uso final del suelo especificado en el Plan de Cierre Minero.						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 10. Estado de cumplimiento del programa de restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad visual Ficha de manejo: PMA-11.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Sedimentación - Inestabilidad geotécnica - Impacto visual	1. Empradización de taludes, con reposición de cobertura vegetal 2. Reposición de la vegetación en zonas de depósito y áreas de explotación de materiales. 3. Con el propósito de estructurar un sistema que garantice la estabilidad de los taludes y evite los derrumbes, en la etapa de operación			X		
				X		
				X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	de canteras, se diseñarán taludes y nivelarán para utilizar el lote para una futura urbanización.					
	4. Los taludes serán empradizados en su totalidad, además de las obras de empradización se tendrán obras de control de aguas lluvias y de escorrentía.			X		
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.		X		Durante visita técnica, se observó que el frente de explotación, que había sido objeto de reconfiguración geomorfológica mediante la utilización de sedimentos (lodos) provenientes de otros proyectos, se encuentra abandonado. No se han establecido estructuras claras para el manejo de las aguas de escorrentía. Además, las coberturas vegetales de hierbas y arbustos de Chitato (<i>Muntingia calabura</i>), Algodón de Seda (<i>Calotropis procera</i>) y <i>Leucaena leucocephala</i>) presentes en estas zonas corresponden a una sucesión natural como resultado del abandono de la actividad minera.		
2.		X				
3.		X				
4.		X			Las actividades de nivelación del terreno y taludes de las áreas intervenidas se deben ajustar de acuerdo con el uso del suelo según los instrumentos de ordenación del territorio especificado en el Plan de Cierre Minero.	
Requerimientos						
Ajustar el programa de restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad visual. Porque no se están implementando las medidas de manejo y las acciones de nivelación de terreno y taludes deben guardar coherencia con las disposiciones del Plan de Cierre Minero.						

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que en cuanto al “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” se evidencia lo siguiente:

No es posible determinar con certeza el grado de cumplimiento ni el nivel real de ejecución de los programas del PMA y otros programas para el período de verificación (año 2023) mediante una inspección visual. Esto se debe a que la operación del proyecto se encuentra suspendida. En el terreno, no se encontraron frentes activos ni actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones temporales en el área licenciada. Además, el titular no proporcionó información con evidencia sobre el cumplimiento de dichos programas. Asimismo, no hay certeza sobre las zonas que fueron intervenidas ni sobre los procesos de cierre minero que se hayan ejecutado.

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”:

- El titular de la licencia no ha realizado el reporte de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2023).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Acorde a la verificación visual, el proyecto minero no está llevando a cabo actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción sobre el área licenciada, así mismo no se evidencia la presencia de estructuras asociadas al “campamento” como lo son baños, zonas de mantenimiento de vehículos, etc., que pudieran ocasionar la generación de aguas residuales.*

“Estado de la concesión de aguas”:

- *La cantera MANA II TM IKE-15251X, no cuenta con permiso de concesión de aguas, no obstante, el proyecto actualmente se encuentra suspendido y no se están realizando actividades de explotación.*
- *Mediante Radicado No. 1076 de 2020, la empresa solicita una concesión de aguas subterránea para lavado de material y riego de vías.*
 - *Posteriormente mediante Oficio No. 681 de 2020, la corporación da respuesta al Radicado No. 1076 de 2020, en el sentido de indicarle a la empresa de la necesidad de presentar una solicitud de modificación de licencia ambiental a razón de que la solicitud de concesión de aguas se enmarca como causal de modificación del instrumento.*
 - *Mediante Auto No. 708 del 6 de noviembre de 2020, se admite una solicitud de modificación de licencia en el marco de la solicitud de concesión de aguas.*
 - *Dentro del expediente No. 1509-294 no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos del Auto 708 de 2020, para dar continuidad al trámite solicitado.*
- *La cantera MANA II TM IKE-15251X, posee un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, que no se encuentra vigente, otorgado mediante Resolución No. 757 del 2 de octubre de 2019 por el término de 2 meses.*
- *La carencia de información aportada por parte del titular de la licencia, respecto al estado actual y de avance del proyecto, anudado a la no entrega de informes de cumplimiento ambiental ICA, dificulta al ESA verificar el uso que se esté dando al recurso hídrico.*

“Estado de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único”

*La CRA autorizó mediante **Resolución No. 146 de 2014** el aprovechamiento forestal único de 1574 individuos arbóreos con un volumen total de 460,7 m³ en 4,87 hectáreas, sin embargo, durante el seguimiento ambiental realizado por esta entidad en el año 2023, se determinó que la empresa llevó a cabo el aprovechamiento forestal en una extensión de 1,6 hectáreas sin la autorización correspondiente. En el informe técnico N° 228 del 18 de mayo de 2023, emitidos en el marco de las actividades de seguimiento y control del año 2023, el equipo asignado al seguimiento ambiental del proyecto recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes debido al incumplimiento de obligaciones, además porque, se verificó el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos y autorizaciones. Es relevante señalar que el acto administrativo que acoge el informe técnico mencionado aún no ha sido expedido. Por lo tanto, en el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

presente informe se reitera la necesidad de tener en cuenta las recomendaciones de dicho informe.

Ahora bien, es importante indicar que si el proyecto decide reactivar sus actividades de explotación deberá obtener la autorización para realizar aprovechamiento forestal único para una superficie adicional de 8,88 hectáreas, que podrían verse afectadas por el avance del proyecto minero, las cuales se referencian en la tabla 15 e imagen 2.

Tabla 11. Coordenadas Planas del área sin intervención bajo el DATUM Magna - Sirgas Origen Único Nacional (CTM-12).

Magna-Sirgas Origen Único Nacional					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
1	4772124,859	2725231,272	18	4772580,474	2725120,878
2	4772181,841	2725231,075	19	4772579,043	2725114,006
3	4772170,774	2725211,119	20	4772562,405	2725111,708
4	4772273,813	2725230,757	21	4772548,183	2725108,362
5	4772488,745	2725230,014	22	4772541,927	2725104,963
6	4772655,484	2725169,453	23	4772540,455	2725091,898
7	4772689,257	2725169,356	24	4772540,407	2725084,672
8	4772689,212	2725156,284	25	4772543,794	2725073,295
9	4772679,408	2725156,004	26	4772544,762	2725062,622
10	4772673,193	2725158,798	27	4772547,473	2725053,658
11	4772661,054	2725156,126	28	4772552,975	2725047,772
12	4772648,922	2725154,486	29	4772560,920	2725044,623
13	4772633,678	2725153,556	30	4772565,394	2725040,464
14	4772615,661	2725152,299	31	4772564,978	2725029,808
15	4772598,020	2725155,513	32	4772124,168	2725031,335
16	4772590,023	2725150,749	33	4772124,859	2725231,272
17	4772581,270	2725136,356	-	-	-

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

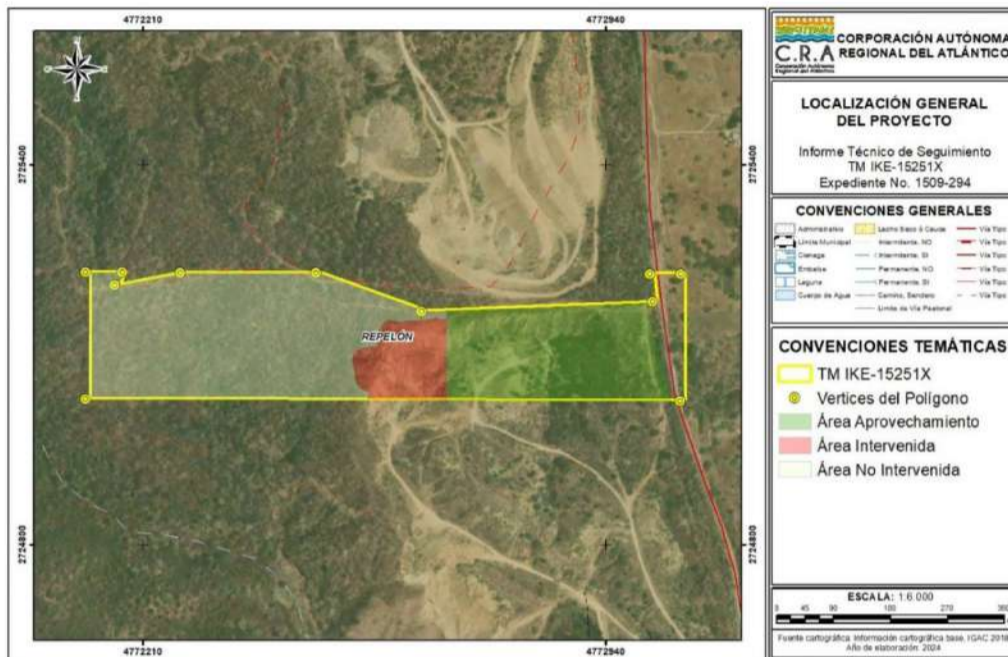


Imagen 1. Áreas del proyecto Minero (**Área con Autorizado de Aprovechamiento Forestal**, **Área intervenida sin autorización**, y **Área sin intervenir** – requiere obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

La empresa no ha presentado el ICA del año 2023, lo que impide verificar la implementación de medidas ambientales para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal, especies nativas y amenazadas. Además, la falta de información ha dificultado el cálculo del volumen del recurso forestal aprovechado y por ende, realizar el cálculo de la tasa compensatoria correspondiente al aprovechamiento forestal realizado.

“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”:

- Inicialmente la C.R.A otorga para el proyecto denominado cantera MANA II TM IKE-15251X, un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 146 de 2014, por el termino de 5 años.
- Posteriormente el titular de la licencia mediante Radicado No. 7181 del 5 de octubre de 2020, solicita permiso colectivo de emisiones atmosféricas para los TM 19672 y IKE-15251X, es decir un permiso que cobijara al proyecto denominado MANA I y MANA II.
- A lo anterior la C.R.A mediante Oficio de salida CRA No. 3480 del 7 de diciembre de 2020, da respuesta a la solicitud realizada mediante Radicado No. 7181 del 5 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que se debe tramitar de forma separada los permisos para cada uno de los proyectos, toda vez que se tratan de dos licencias ambientales diferentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Dentro del expediente No. 1509-294, no reposa información que responda al radicado mencionado ni que dé continuidad al trámite referenciado. Por consiguiente, el proyecto minero carece de permiso de emisiones atmosféricas vigente en la actualidad.*
- *Cabe mencionar que acorde a la verificación visual, el proyecto minero no está llevando a cabo actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción sobre el área licenciada.*

“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”:

La cantera MANA II TM IKE-15251X no está generando residuos, ya que el proyecto minero se encuentra suspendido y no está llevando a cabo actividades de explotación de materiales de construcción en el área licenciada. Sin embargo, el proyecto debería estar reportando información en el marco de las actividades autorizadas por la Resolución C.R.A N° 015 de 2020, No. 139 de 2022 y demás autorizaciones, toda vez que, estos actos administrativos autorizan que en el área de la cantera MANA II TM IKE-15251X se reciban y dispongan residuos para realizar procesos de reconfiguración geomorfológica, provenientes de proyectos como:

- *Proyecto 1: “Ejecutar el dragado de mantenimiento y Disposición de sedimentos del Embalse del Guájaro para la Sostenibilidad y recuperación de la hidrodinámica del ecosistema estratégico en jurisdicción del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico.” (contrato 541 de 2018), suscrito entre la CRA y maquinarias SAS con NIT 800.190.079-7*
- *Proyecto 2: “Rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios en el departamento del Atlántico.” (contrato 372 de 2020).*
- *Proyecto 3: “MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RECTIFICACION DE CAUCE Y PROTECCION DE TALUD DEL K0+000 AL K1+300 DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS “EL PANTANO” EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLANTICO”.*

Cabe resaltar que, hasta la fecha, el beneficiario de la licencia no ha informado a esta corporación si las actividades de explotación están suspendidas temporalmente o si han cesado definitivamente debido al agotamiento del recurso. Tampoco ha presentado evidencias del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), del plan de cierre, o de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 15 de 2020 y No. 139 de 2022 para la adecuada conformación de taludes.

En conclusión, el expediente del proyecto no contiene información clara, precisa y oportuna sobre el estado de avance del proyecto, lo que generó incertidumbres durante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

la visita sobre la etapa en la que se encuentra, ya sea inactividad parcial o cierre definitivo del Título Minero. En consecuencia, es necesario solicitar al titular de la licencia ambiental que presente la actualización del Plan de Cierre Minero.

18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2023) y las respectivas observaciones:

Tabla 16. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución No. 146 del 28 de marzo del 2014

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 146 del 28 de marzo del 2014 (notificado el 31 de marzo de 2014)	Delimitar el área de explotación con mojones los cuales Contengan las coordenadas de ese punto. y el número del título, con el fin de que esté sea identificado por los 'técnicos de la C.R.A., cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.		X	Obligación Permanente: El día de la visita realizada no se evidencio delimitación del área de explotación por mojones, en su lugar se encuentra un aviso que contiene las coordenadas de la cantera MANA II con TM IKE-15251X, el cual se encontraba caído para el día de la visita.
	Por ningún motivo se deberá realizar explotación fuera del área delimitada en las coordenadas otorgadas, de presentarse esta situación, será suspendida inmediatamente la Licencia Ambiental	X		Obligación Permanente: No se evidencia que se haya realizado extracción de material fuera del área autorizada de licencia ambiental.
	Permiso de Emisiones Atmosféricas			
	ARTICULO SEGUNDO: Otorgar, Permiso de Emisiones. Atmosféricas a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS - TAM LTDA, identificada con Ni N°800.190.079-7, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el 'predio con título minero 1KE-15251X; en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico. El anterior permiso de emisiones' se otorgará por un término de cinco (5) años y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones	N/A	N/A	Permiso No vigente -Mediante Radicado No. 7181 del 5 de octubre de 2020, se solicita permiso colectivo de emisiones atmosféricas para los TM 19672 y IKE-15251X. - Mediante Oficio de salida CRA No. 3480 del 7 de diciembre de 2020, se da respuesta a la solicitud realizada mediante Radicado No. 7181 del 5 de octubre de 2020. A la fecha de realización del presente seguimiento, la empresa no posee permiso de emisiones atmosféricas vigente para el TM IKE-15251X, y no ha dado respuesta al oficio emitido por la corporación con N° 3480 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>Presentar semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para la realización de muestreo de Material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando el material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles de la resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2016. - La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas</p> <p>El estudio de calidad de aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados y presentado semestralmente a esta corporación.</p>		X	<p>Obligación permanente: Dentro de los expedientes 1509-294 y 1509-310 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones, el ultimo registro de entrega de caracterización de calidad de aire corresponde al año 2015.</p>
	<p>Elaborar y presentar en un término de 15 días, un plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área de operación.</p>		X	<p>Obligación Temporal: Dentro de los expedientes 1509-294 y 1509-310 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación para el periodo que fue objeto de solicitud.</p> <p>Cabe mencionar para la fecha de realización del presente seguimiento, no se están llevando a cabo actividades de explotación dentro del título minero IKE-15251X, tampoco, se evidencia la disposición de lodos para proceso de reconformación geomorfológica provenientes de los proyectos amparados bajo la Resolución No. 139 de 2022. En las áreas destinadas a la disposición de lodos, se observan procesos de sucesión natural, con la colonización de especies arbustivas y herbáceas pioneras, como consecuencia del abandono de las zonas que anteriormente fueron operadas por la empresa.</p> <p>Dentro del área licenciada no se observa presencia de</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																																							
		SI	NO																																																								
				estructuras y maquinaria, solo se evidencia un letrero de índole informativo en donde indica que desde ese punto se da inicio al título minero IKE-15251X y por ende al área licenciada del denominado proyecto MANA II. (ver foto 2).																																																							
Aprovechamiento Forestal Único																																																											
	<p>ARTÍCULO TERCERO: Autorizar un aprovechamiento Forestal Único a la empresa. Transportes, Agregados y Maquinarias T.A.M Ltda., para la tala de 1.574 árboles con DAP igual o superior a 10. Centímetros con un volumen total de 460,7 metros cúbicos de madera de diferentes especies nativas de acuerdo al inventario forestal presentado y constatado por la C.R.A. en el predio MANA municipio de Repelón. Las especies a intervenir son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre común.</th> <th>Nombre científico</th> <th>Número de Individuos</th> <th>Volumen de madera (M3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hobo</td> <td>Spondias mombin</td> <td>29</td> <td>139,31</td> </tr> <tr> <td>Quebrácho</td> <td>Astronium graveolens</td> <td>138</td> <td>17,81</td> </tr> <tr> <td>Polivilfo</td> <td>Tabebuia ochracea</td> <td>334</td> <td>135,65</td> </tr> <tr> <td>Murico</td> <td>Cordia esecocica</td> <td>23</td> <td>2,36</td> </tr> <tr> <td>Indio desnudo</td> <td>Bursera stannarouba</td> <td>23</td> <td>5,81</td> </tr> <tr> <td>Guamacho</td> <td>Persia colombiana</td> <td>415</td> <td>88,16</td> </tr> <tr> <td>Trebol</td> <td>Platymiscum pinnatum</td> <td>96</td> <td>52,80</td> </tr> <tr> <td>Aromo</td> <td>Acacia farnesiana</td> <td>138</td> <td>27,15</td> </tr> <tr> <td>Baranoa</td> <td>Piptaderia speciosa</td> <td>23</td> <td>8,64</td> </tr> <tr> <td>Trupillo</td> <td>Prosopis juliflora</td> <td>75</td> <td>10,03</td> </tr> <tr> <td>Guayacán de bola</td> <td>Rulseria arborea</td> <td>69</td> <td>23,22</td> </tr> <tr> <td>NN</td> <td></td> <td>208</td> <td>49,75</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>1574</td> <td>460,7</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre común.	Nombre científico	Número de Individuos	Volumen de madera (M3)	Hobo	Spondias mombin	29	139,31	Quebrácho	Astronium graveolens	138	17,81	Polivilfo	Tabebuia ochracea	334	135,65	Murico	Cordia esecocica	23	2,36	Indio desnudo	Bursera stannarouba	23	5,81	Guamacho	Persia colombiana	415	88,16	Trebol	Platymiscum pinnatum	96	52,80	Aromo	Acacia farnesiana	138	27,15	Baranoa	Piptaderia speciosa	23	8,64	Trupillo	Prosopis juliflora	75	10,03	Guayacán de bola	Rulseria arborea	69	23,22	NN		208	49,75	TOTAL		1574	460,7	X	En el informe 228 del 18 de mayo de 2023 se concluyó que la Sociedad realizó el aprovechamiento forestal de un área de 1,6 hectáreas sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal. De igual forma, se indica en el informe que la Sociedad deberá realizar la solicitud de aprovechamiento forestal único en el área de 8,88 hectáreas, que podrían ser intervenidas en el avance del proyecto minero.
Nombre común.	Nombre científico	Número de Individuos	Volumen de madera (M3)																																																								
Hobo	Spondias mombin	29	139,31																																																								
Quebrácho	Astronium graveolens	138	17,81																																																								
Polivilfo	Tabebuia ochracea	334	135,65																																																								
Murico	Cordia esecocica	23	2,36																																																								
Indio desnudo	Bursera stannarouba	23	5,81																																																								
Guamacho	Persia colombiana	415	88,16																																																								
Trebol	Platymiscum pinnatum	96	52,80																																																								
Aromo	Acacia farnesiana	138	27,15																																																								
Baranoa	Piptaderia speciosa	23	8,64																																																								
Trupillo	Prosopis juliflora	75	10,03																																																								
Guayacán de bola	Rulseria arborea	69	23,22																																																								
NN		208	49,75																																																								
TOTAL		1574	460,7																																																								
	<p>Presentar dentro de un término máximo de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el permiso de aprovechamiento forestal, un Plan de Compensación Forestal, que contenga los predios o sitios de los centros poblados (escuelas, colegios, parques, canchas deportivas o calles) donde se realizará la, compensación, indicando el número de individuos a sembrar en cada uno de ellos.</p>	X	<p>Obligación Temporal</p> <p>Mediante Auto 1381 del 21 de septiembre del 2018, se inicia un procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento de la Resolución 146 del 2014 en cuanto a las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal único.</p>																																																								
	<p>La Compensación a ejecutar por parte de la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias T.A.M. Ltda. Será en proporción 1:5, es decir que por cada árbol intervenido la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias T.A.M. Ltda. debe sembrar 5 árboles para un total de 7870 individuos.</p> <p>Las especies a compensar serán maderables preferiblemente nativas o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio como roble, Ceiba, Cedro o Nin en un 50% y frutales como Mango, Guayaba, Tamarindo, Marañón y Mamón en un 50%.</p> <p>En la siembra se debe privilegiar al entorno interior y exterior de la finca MANA, zonas de micro cuencas aledañas al proyecto dentro del territorio municipal de Repelón, la cabecera municipal y los corregimientos de Rotinet y Vila Rosa</p>	X	<p>Posteriormente, mediante radicado No. 36802 del 28 de abril del 2022 la empresa solicita a la CRA validación de predios y especies para realizar compensación forestal, en respuesta a ello, la CRA mediante oficio 3922 del 23 de agosto del 2022 se le indica a la Sociedad que debe identificar y registrar especies del entorno y seleccionar las áreas que se encuentran dentro de su distribución natural u original.</p> <p>Actualmente la empresa no ha implementado la medida de compensación forestal por las afectaciones sobre</p>																																																								

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p><i>El material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizarán de la siguiente forma</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrará con especies frutales o de reconocida aptitud 'para la sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de servicio públicos domiciliarios. • Las plantas deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características, apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el logotipo de la empresa y de la C.R.A. igualmente las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas y prestarles mantenimiento durante sus primeros 2 años. • Los árboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro (1,0) para centros poblados y de 60 centímetros, para reforestación en micro cuencas., protección de suelos o arreglos agroforestales. • Las plantas utilizadas en la compensación deberán presentar un gran desarrollo acorde a su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas 	X		<p><i>las especies forestales y el ecosistema impactado en 4,87 hectáreas.</i></p> <p><i>Dadas las circunstancias de continuidad en el incumplimiento de las obligaciones ambientales de la autorización de aprovechamiento forestal único por parte de la Sociedad. Se procede a dar continuidad al procedimiento sancionatorio iniciado a través del Auto 1381 de 2018.</i></p> <p>Requerimiento:</p> <p><i>Dar continuidad con al procedimiento sancionatorio iniciado por el Auto 1381 del 21 de septiembre del 2018.</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez aprobado el Plan de Compensación Forestal por la C.R.A., la empresa Transporte, Agregados y Maquinarias Ltda. contará con 30 días para el inicio de actividades de reforestación o arborización impuestas. • El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias T.A.M. Ltda. durante un periodo mínimo de 2 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales, al cabo de 2 años los árboles deberán presentar un prendimiento mínimo de 90%. • Una vez finalizado el periodo de mantenimiento., la Compensación deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental. competente en la región. • La C.R.A. podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones, en el tiempo que ella considere conveniente, mínimo una vez al año 	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Aún no ha sido aprobado el Plan de Compensación.</i></p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 12. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución No. 757 del 2 de octubre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permisos de prospección y exploración de aguas a la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. - TAM S.A.S., identificada con NIT. 800.190.079-7 representada legalmente por la señora JULIANA INÉS GONZALEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto Cantera Maná 2 - TM IKE-15251X, ubicada en el corregimiento de Rotinet del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico, bajo las siguientes características:</p> <p>Las coordenadas del área del polígono de 0.2 ha objeto de exploración de aguas subterráneas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. N10°33'15.75" O75°04'42.23" 2. N10°33'17.03" O75°04'42.06" 3. N10°33'15.60" O75°04'43.81" 4. N10°33'16.95" O75°04'43.44" <p>El término del permiso: 2 meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo</p>	N/A	N/A	<p>Permiso no vigente.</p> <p>Párrafo de carácter informativo.</p>
<p>Resolución No. 757 del 2 de octubre de 2019 (notificado el 3 de octubre de 2019)</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: La empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece:</p> <p>"Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos: a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas plenas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"; b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; c) Profundidad y método de perforación; d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde; e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos e la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados; f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes."</p>		X	<p>Obligación temporal: Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación para el periodo en que fue objeto de solicitud.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	- Requerir a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. — TAM S.A.S. para que informe con quince días de antelación la realización de la prueba de bombeo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece: "La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente."		X	Obligación Temporal Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación para el periodo en que fue objeto de solicitud.
	- Requerir a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. — TAM S.A.S. para que en el evento que requiera del aprovechamiento del recurso hídrico, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en Propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."	N/A	N/A	Obligación permanente: Mediante Auto No. 708 del 6 de noviembre de 2020, se admite una solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. — TAM S.A.S., en el marco de la solicitud de concesión de aguas realizada mediante Radicado No. 1076 de 2020. A la fecha no se evidencia que se haya realizado pago ni publicación, obligaciones que establece el Auto No. 708 de 2020, para dar continuidad al trámite. Es menester indicar que la carencia de información aportada por parte del titular de la licencia, respecto al estado actual y de avance del proyecto, anudado a la no entrega de informes de cumplimiento ambiental ICA, dificulta al ESA verificar el uso que se esté dando al recurso hídrico.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 13. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución No. 15 del 10 de enero de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 15 del 10 de enero de 2020 (notificada el 16 de enero de 2020)	ARTICULO PRIMERO: Ajustar el capítulo 20 "Plan de Cierre y Abandono" del Estudio de Impacto Ambiental de la Cantera MANA II - TM IKE-15221X, acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, por medio del cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de un proyecto de extracción de materiales de construcción a la SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, hoy SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM S.A.S. NIT 900.229.649-9, en el sentido de incluir para el proceso de reconfiguración geomorfológica la utilización de sedimentos (lodos) provenientes de la ejecución denominado: "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guájaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación	N/A	N/A	párrafo de índole informativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico".			
	<p>PARÁGRAFO ÚNICO: La SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. -SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9, en la ejecución del proceso de reconfiguración geomorfológica de las áreas intervenidas en la Cantera MANA II, deberá dar cumplimiento a las actividades de las siguientes obligaciones:</p> <p>1- Cumplir con el procedimiento y los plazos términos establecidos en el cronograma de ejecución de las actividades de disposición del material proveniente del proyecto "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guájaró, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico", contenido en el documento Radicado No. 006341 del 18 de julio de 2019 CRA.</p> <p>2- Presentar en Informe de Cumplimiento ICA, las evidencias que permitan establecer el Ajuste al capítulo 20 "Plan de Cierre y Abandono" del Estudio de impacto ambiental de la Cantera MANA II - TM IKE-15221X acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, y verificar la efectividad del mencionado plan.</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>Dentro del expediente No. 1509-294, no se evidencia información que permita verificar el cumplimiento de esta obligación para el periodo objeto de verificación del presente seguimiento.</p> <p>Tampoco se evidencia la presentación de Informes de cumplimiento ambiental (ICA), que correspondan a la cantera denominada MANA II TM IKE-15251X, por tanto, no es posible determinar si se realizó el ajuste "Al capítulo 20 "Plan de Cierre y Abandono" del Estudio de impacto ambiental de la Cantera MANA II - TM IKE-15221X acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, y verificar la efectividad del mencionado plan".</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 14. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución No. 139 del 8 de marzo de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución No. 139 del 8 de marzo de 2022 (notificado el 10 de marzo de 2022)</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR pronunciamiento positivo frente a la solicitud presentada por la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. – TAM, identificada con Nit. 800.190.079-7, en el sentido de incluir para el proceso de reconfiguración geomorfológica de las áreas intervenidas de la Cantera Mana II (TM IKE – 15221X), autorizado mediante la Resolución No. 000015 de 2022, la utilización de sedimentos (lodos), generados de los siguientes proyectos del Embalse del Guájaró:</p> <p>1. Ejecutar el dragado de mantenimiento y Disposición de sedimentos del Embalse del Guájaró para la Sostenibilidad y recuperación de la hidrodinámica del ecosistema estratégico en jurisdicción del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico.</p> <p>2. Rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los</p>	N/A	N/A	Párrafo de índole Autorizatorio .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	proyectos agropecuarios en el departamento del Atlántico.			
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con el 800.190.079-7, para que en un término de 60 días calendario presenten a esta Corporación la siguiente información:</p> <p>a. Documento que contenga el Diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la ley 1523 de 2012.</p> <p>b. Plano georreferenciado con detalles de topografía de las áreas donde se proyecta la disposición de los lodos.</p> <p>c. Realizar la inscripción como Gestor de RCD ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.</p>		X	<p>Obligación Temporal: Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación para el periodo que fue objeto de solicitud y del presente seguimiento.</p> <p>Dada la carencia de información aportada por parte del titular de la licencia, respecto al estado actual y de avance del proyecto, anudado a la no entrega de informes de cumplimiento ambiental ICA, se desconoce la georreferenciación y estado de los sectores o áreas que están siendo o han sido objeto de reconfiguración geomorfológica en donde se proyectó la disposición de lodos.</p>
	<p>ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con el 800.190.079-7, deberá dar estricto cumplimiento a las fichas de manejo ambiental aprobadas en el PMA, adicionalmente deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato anexo II, de la Resolución 472 de 2017. • Reportar a la autoridad ambiental competente, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el Formato III, anexo a la Resolución 472 de 2017. • Se prohíbe el abandono de residuo de construcción y demolición en el territorio nacional. • Se prohíbe disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. • Se prohíbe mezclar los RCD con residuos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. • Se prohíbe recibir residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. 		X	<p>Obligación Permanente: Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parque, ríos, quebradas, playas canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas. • Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades. • La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la Sociedad Transportes, Agregados y maquinaria S.A.S. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras. • En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente. • Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones. 			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 15. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el **Auto No. 405 del 21 de junio de 2023.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 405 del 21 de junio de 2023 (notificado el 30 de junio de 2023)	<p>PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S., identificada con N.I.T 800.190.079-7, representada legalmente por la señora JULIANA GONZALEZ GALVIS, o quien sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>- Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental ICA para los periodos 2017 al 2022, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 MADS.</p>		X	<p>Obligación Temporal:</p> <p>Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Cabe aclarar que no se evidencia que el titular del proyecto haya realizado hasta el momento, entrega de Informes de cumplimiento ambiental ICA para el periodo correspondiente al año 2023, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe y medio de verificación del cumplimiento de los planes ejecutados.</p>
	<p>- Realizar el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control Licencia Ambiental y demás actuaciones que han modificado el instrumento de control, además se deben reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos donde se ha otorgado la viabilidad de hacer uso de los recursos naturales para la operación del proyecto, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA (formato ICA 3a). El cumplimiento de todas las obligaciones, deben estar soportadas con evidencias o registros fotográficos y/o filmicos, documentales, entre otros, en el capítulo 7 "Anexos" de los informes de cumplimiento Ambiental - ICA; adicionalmente, el anexo de información geográfica debe presentar</p>		X	<p>Obligación Permanente:</p> <p>La Sociedad no allego a esta Corporación el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), para el periodo objeto de revisión del presente seguimiento (año 2023).</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	actualizada la cartografía teniendo en cuenta el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.			
	-Presentar en los próximos informes de cumplimiento ambiental - ICA, el modelo de almacenamiento geográfico de conformidad a los términos establecidos en la Resolución 2182 de 2016) e incluir la delimitación del estado de avance de áreas intervenidas y localización de los puntos de monitoreo del período a reportar de calidad de aire. -Dar cumplimiento inmediato a la medida de compensación establecida en la Resolución N° 146 del 28 de marzo del 2014.		X	Obligación Permanente: La Sociedad no allego a esta Corporación el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), para el período objeto de revisión del presente seguimiento (año 2023).
	-Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 757 del 2 de octubre de 2019. -Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 15 del 10 de enero del 2020 y Resolución N° 139 del 8 de marzo del 2022.		X	Obligación permanente: Dentro del expediente 1509-294 no se encuentra documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.
	-Deberá solicitar un permiso de Emisiones Atmosféricas, en caso tal de que se pretenda realizar emisiones al aire dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales como la Resolución 2254 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015.	N/A	N/A	Obligación permanente: No Aplica porque, actualmente el proyecto no está llevando a cabo actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción sobre el área licenciada y por ende no está desarrollando actividades que generen emisiones atmosféricas. sin embargo, si el proyecto decide reactivar la actividad debe tener en cuenta que, esta autoridad, mediante Oficio de salida CRA N° 3480 del 7 de diciembre de 2020 CRA, da respuesta a la solicitud realizada mediante Radicado N° 7181 del 5 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que se debe tramitar de forma separada los permisos para cada uno de los proyectos, toda vez que se tratan de dos licencias ambientales diferentes. Dentro del expediente No. 1509-294, no reposa información que responda al radicado mencionado ni que dé continuidad al trámite referenciado. Por consiguiente, el proyecto minero carece de permiso de emisiones atmosféricas vigente en la actualidad.
	-Deberá iniciar el trámite correspondiente para la obtención de una Concesión de Aguas Subterráneas, en caso de que pretenda obtener el derecho de usar o aprovechar las aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.	N/A	N/A	Obligación permanente: Mediante Auto No. 708 del 6 de noviembre de 2020, se admite una solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S., en el marco de la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				<p>de concesión de aguas realizada mediante Radicado No. 1076 de 2020.</p> <p>A la fecha no se evidencia que se haya realizado pago ni publicación, obligaciones que establece el Auto No. 708 de 2020, para dar continuidad al trámite.</p> <p>Es menester indicar que la carencia de información aportada por parte del titular de la licencia, respecto al estado actual y de avance del proyecto, anudado a la no entrega de informes de cumplimiento ambiental ICA, dificulta al ESA verificar el uso que se esté dando al recurso hídrico.</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

18.2.EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA

El incumplimiento en la entrega de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y el escaso suministro de información no permiten determinar con certeza si las medidas formuladas en los programas del PMA han sido implementadas ni si han sido efectivas para mitigar, prevenir y/o compensar los impactos generados durante el desarrollo del proyecto en el periodo objeto de seguimiento.

En este contexto, es importante señalar que, mediante los informes técnicos N° 879 de 2022 y N° 228 del 18 de mayo de 2023, emitidos en el marco de las actividades de seguimiento y control, se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes debido a la falta de presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) para los períodos 2017 al 2022, así como por incumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 15 del 10 de enero de 2020 y la Resolución N° 139 del 8 de marzo de 2022. Además, del uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos y autorizaciones.

Asimismo, se solicitó que se requiriera al beneficiario de la licencia dar cumplimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para atender los impactos identificados, como la adecuación geomorfológica del terreno y la contaminación del recurso hídrico por sedimentos. También se solicitó la presentación de ajustes, inclusión e implementación de medidas para atender nuevos impactos identificados.

Es relevante señalar que el acto administrativo que acoge los informes técnicos mencionados aún no ha sido expedido. Por lo tanto, en el presente informe se reitera la necesidad de tener en cuenta las recomendaciones de dichos informes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Estado del plan de cierre minero:

En el seguimiento actual, se evidencia que persisten las mismas circunstancias encontradas durante las actividades de seguimiento del año 2023, descritas en el informe técnico No. 228 del 18 de mayo de 2023. Es decir, no se logra determinar en terreno que se hayan realizado acciones enmarcadas dentro del Plan de Cierre y Abandono. Además, el titular no proporciona claridad sobre el estado y delimitación de las áreas o sectores que han sido objeto de explotación y/o intervención durante la ejecución del proyecto.

Asimismo, en la revisión documental se identifica el incumplimiento en la presentación de las evidencias de cumplimiento tanto del Plan de Cierre y Abandono como del Plan de Manejo Ambiental (PMA) a través del ICA, los cuales debieron ser presentados para el período objeto de este informe de seguimiento ambiental.

También se evidencia el incumplimiento con las acciones agregadas a este Plan mediante las Resoluciones No. 15 de 2020 y No. 139 de 2022 y los plazos estipulados en el Cronograma de Actividades aprobado mediante las precitadas resoluciones; y, el incumplimiento sobre la conformación de taludes y topografía del terreno.

*Es importante, destacar que dentro de las áreas intervenidas se observa la presencia de varios individuos de la especie Algodón de Seda (*Calotropis procera*). Esta especie exótica se considera altamente invasora debido a su rápido crecimiento, facilidad para dispersar semillas por el viento y su capacidad para tolerar suelos áridos, semiáridos y pobres en nutrientes, como es común en las zonas gestionadas en proyectos mineros a cielo abierto.*

En virtud de lo expuesto, es necesario que el titular de la licencia ambiental, presente la actualización del Plan de Cierre Minero, acorde con el avance del proyecto, teniendo en cuenta las condiciones de zonificación de manejo y la sensibilidad ambiental del área del proyecto actual. Esto garantizará que la recuperación final del área intervenida, guarde coherencia con las actividades a ejecutar según la planeación del territorio.

Dicho plan deberá ser presentado bajo los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 sobre la fase de desmantelamiento y abandono, y se recomienda tomar como referencia los Términos de Referencia - TDR-13 en relación a Planes de cierre y la Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros (ANLA).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

*En este Plan de Cierre Minero se deberá incluir acciones para prevenir la propagación de especies exóticas invasoras y con potencial invasor como medidas de manejo biológicas o mecánicas para el control de estas especies, en especial Algodón de Seda (*Calotropis procera*).*

Estado del plan de contingencia y emergencia:

Dentro del expediente No. 1509-294, se evidencia que el proyecto denominado CANTERA MANA II TM IKE-15251X contempló un Plan de Contingencia en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado en 2013, el cual no contempla el nuevo escenario del proyecto, porque, fue elaborado antes de los lineamientos descritos en el Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f, y el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9, y el Artículo 2.2.2.3.9.3, se establece la necesidad de solicitar al titular de la licencia que, presente la revisión, actualización y/o complemento del Plan de Contingencia siguiendo los lineamientos descritos en la normatividad citada.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: *En la visita de seguimiento y control ambiental realizada el día 18 de marzo del 2024 a la CANTERA MANA II TM IKE -15251X se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *La actividad de explotación minera se encontró suspendidas, no se evidencian ejecución de las medidas ambientales.*
- *Dentro del área licenciada que comprende el TM IKE-1521X no se evidencia construcción o existencia de estructuras como: oficinas, baños, zonas de almacenamiento de residuos etc.*
- *Se evidencia zonas de acopio de material a ser aprovechado en coordenadas [10°33'14,19"N; 75°4'43,341"W].*
- *No se está realizando disposición de lodos en las áreas del proyecto provienen de otros generadores.*

20. CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada a la la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S. - CANTERA MANA II TM IKE-15251X, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, la consulta de los expedientes No. 1509-294 y 1509-310, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

- *El proyecto minero de extracción de materiales de construcción en la cantera denominada Mana II, amparada por el Título Minero IKE-15251X, está ubicada en la jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico. La licencia ambiental fue otorgada a*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. (TAM S.A.S), y la empresa AGREGADOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. actúa como operador minero.

- Las actividades de explotación, en el área licenciada al proyecto denominado MANA II - Título Minero IKE-15251X, actualmente se encuentran suspendidas, no se evidencian frentes activos, maquinaria o instalaciones temporales, tampoco se evidencia que se esté llevando a cabo disposición de lodos para proceso de reconformación geomorfológica con residuos provenientes de otros proyectos. En el área se están presentando procesos de sucesión natural, con la colonización de especies arbustivas y herbáceas pioneras, como consecuencia del abandono de las zonas que anteriormente fueron operadas por la empresa.*
- No hay certeza sobre la ejecución de los programas del PMA y otros planes aprobados en el terreno. Durante la visita de campo realizada el 18 de marzo del 2024, no se encontraron frentes activos ni actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción, maquinaria o instalaciones temporales en el área licenciada. Además, el beneficiario de la licencia no proporcionó información que respalde el cumplimiento de dichos programas.*
- En el área licenciada del proyecto denominado MANA II - Título Minero IKE-15251X, se han estado llevado a cabo actividades de disposición de lodos, provenientes de la ejecución de los contratos: i) Proyecto 1: “Ejecutar el dragado de mantenimiento y Disposición de sedimentos del Embalse del Guájaro para la Sostenibilidad y recuperación de la hidrodinámica del ecosistema estratégico en jurisdicción del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico.” (contrato 541 de 2018), suscrito entre la CRA y maquinarias SAS con NIT 800.190.079-7; ii) Proyecto 2: “Rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucia para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios en el departamento del Atlántico.” (contrato 372 de 2020) y iii) Proyecto 3: “Mantenimiento, limpieza, rectificación de cauce y protección de talud del k0+000 al k1+300 del canal de aguas lluvias “El Pantano” en el municipio de Manatí - Atlántico”, sin que el beneficiario de la licencia reporte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones Resolución No. 0015 del 10 de enero de 2020, Resolución No. 319 de 2022 la C.R.A.*
- No se evidencia que el titular del proyecto haya realizado entrega de Informe de cumplimiento ambiental ICA para el periodo correspondiente al año 2023, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe y medio de verificación del cumplimiento de los planes ejecutados.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *La sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S. no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 405 del 21 de junio de 2023.*
- *El titular de la licencia ambiental no ha proporcionado evidencias que demuestren que ha llevado a cabo las actividades en el ámbito social, como charlas de capacitación para el personal, priorización de contratación de mano de obra local o manejo de quejas y reclamos que hayan surgido durante la ejecución del proyecto. Esta carencia de datos dificulta la verificación adecuada de la implementación de las medidas establecidas en el “Programa de Gestión Social Ficha de Manejo: PMA-07”, ya que no se dispone de los documentos necesarios para respaldar estas actividades.*
- *La sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S. no está implementando las medidas de manejo formuladas en el programa de restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad visual. Por lo tanto, no están siendo efectivas para atender los impactos en la percepción visual del paisaje en la cantera del proyecto minero.*
- *El programa de manejo y recuperación de la cobertura vegetal debe estar alineados al uso final del suelo especificado en el Plan de Cierre Minero. Esto permitirá, dirigir de manera más eficaz los esfuerzos de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica en las áreas intervenidas.*
- *En el PMA no se tiene formulado medidas de manejo para mitigar la alteración a las comunidades de fauna terrestre que se pueden presentar en la fase operativa del proyecto; así como tampoco, se tiene formulado en el PMS un programa para el medio biótico que permita medir los cambios en la estructura y composición ecológica de la riqueza y distribución de especies de flora y fauna en el área de influencia del proyecto minero.*
- *La sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. no ha implementado la medida de compensación forestal impuesta por el aprovechamiento forestal en un área de 4,87 hectáreas. Esto constituye un reiterativo incumplimiento de la obligación establecida en el Resolución No. 146 del 2014 (...).*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con las conclusiones expuestas en el informe técnico No.196 del 23 de mayo de 2024, resulta necesario que la sociedad T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., dé cumplimiento a lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Informar a esta Corporación el estado del proyecto, las razones de la suspensión de las actividades y el cronograma de reactivación.
- Reportar y soportar para el año 2023 las medidas de manejo ejecutadas de conformidad al Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, plan de cierre y plan de contingencia establecidos en el marco de la licencia ambiental del proyecto Mana II, amparada por el Título Minero IKE-15251X. Debe anexar soportes, fotográfico o filmicos, para el periodo objeto de seguimiento. Dando estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.
- Actualizar el Plan de Cierre Minero, acorde con el avance del proyecto, teniendo en cuenta las condiciones de zonificación de manejo y la sensibilidad ambiental del área del proyecto actual. Dicho plan deberá ser presentado bajo los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, sobre la fase de desmantelamiento y abandono, y se recomienda tomar como referencia los Términos de Referencia - TDR – 13 con relación a Planes de cierre y la Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros (ANLA).
- Incluir en la actualización del Plan de Cierre Minero medidas de manejo para controlar las especies exóticas invasoras y con potencial invasor, como por ejemplo medidas de manejo biológicas o mecánicas para el control de estas especies, en especial Algodón de Seda (*Calotropis procera*).
- Actualizar o complementar el Plan de Contingencia siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto No. 2157 de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f y el Decreto No. 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9 y el Artículo 2.2.2.3.9.3 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
- Se establece como condición previa a la reactivación de las actividades de explotación en la cantera denominada MANA II, que obtenga el uso y aprovechamiento de los recursos naturales bajo el procedimiento que establece el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Diseñar formato de recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y sugerencias (PQRS) y elaborar un informe donde se reporten las quejas e inquietudes presentadas, especificando: municipio, vereda, nombre o comunidad que la interpone, datos de contacto del peticionario, descripción del caso, a qué tipo de actividad está asociada respecto a la Licencia Ambiental, tipo de queja y zona(s) donde se concentra el mayor número de casos. Además, se georreferenciará el sitio o lugar en donde se reporta la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PQRS. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, este informe en formato de Excel, o que sea compatible con Sistemas de Información Geográfica, así como los soportes que evidencien el registro, atención y seguimiento de cada caso reportado.

- Reportar y soportar mediante certificados, constancias y/o carta de residencia, que se le está dando prelación de contratación de mano de obra no calificada a personal local del área de la cantera.
- Reportar y soportar en los próximos ICA, las reuniones informativas (charlas, capacitaciones, etc.) impartidas a la población en general, teniendo en cuenta los siguientes ítems:
 - o Elaboración de una Matriz de reuniones que contenga (Fecha, objetivo, comunidad, compromisos).
 - o Anexo de reunión, divulgación u otras actividades con la comunidad en PDF (Acta de reunión. Listado de asistencia y registro fotográfico).
 - o Registro documental, fotográfico y/o filmico del contenido de la información impartida en cada una de las reuniones informativas dadas.
- Implementar un plan de comunicaciones el cual debe incluir mecanismos que permitan informar a las comunidades y autoridades del área de influencia del proyecto sobre las diferentes actividades ambientales y de los procesos, que puedan ser de interés de la comunidad. De lo anterior, se deberán entregar los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA. Los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:
 - o Mecanismos de convocatoria.
 - o Directorio de contactos.
 - o Tecnologías utilizadas: (Volantes, oficios de convocatoria, carteleras informativas, canales de comunicación, cuñas radiales y todo lo relacionado con el plan de comunicaciones).

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.190.079-7, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.190.079-7, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Informar a esta Corporación el estado del proyecto, las razones de la suspensión de las actividades y el cronograma de reactivación.
- Reportar y soportar para el año 2023 las medidas de manejo ejecutadas de conformidad al Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, plan de cierre y plan de contingencia establecidos en el marco de la licencia ambiental del proyecto Mana II, amparada por el Título Minero IKE-15251X. Debe anexar soportes, fotográfico o filmicos, para el periodo objeto de seguimiento. Dando estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.
- Actualizar el Plan de Cierre Minero, acorde con el avance del proyecto, teniendo en cuenta las condiciones de zonificación de manejo y la sensibilidad ambiental del área del proyecto actual. Dicho plan deberá ser presentado bajo los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, sobre la fase de desmantelamiento y abandono, y se recomienda tomar como referencia los Términos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

de Referencia - TDR – 13 con relación a Planes de cierre y la Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros (ANLA).

- Incluir en la actualización del Plan de Cierre Minero medidas de manejo para controlar las especies exóticas invasoras y con potencial invasor, como por ejemplo medidas de manejo biológicas o mecánicas para el control de estas especies, en especial Algodón de Seda (*Calotropis procera*).
- Actualizar o complementar el Plan de Contingencia siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto No. 2157 de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f y el Decreto No. 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9 y el Artículo 2.2.2.3.9.3 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
- Se establece como condición previa a la reactivación de las actividades de explotación en la cantera denominada MANA II, que obtenga el uso y aprovechamiento de los recursos naturales bajo el procedimiento que establece el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Diseñar formato de recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y sugerencias (PQRS) y elaborar un informe donde se reporten las quejas e inquietudes presentadas, especificando: municipio, vereda, nombre o comunidad que la interpone, datos de contacto del peticionario, descripción del caso, a qué tipo de actividad está asociada respecto a la Licencia Ambiental, tipo de queja y zona(s) donde se concentra el mayor número de casos. Además, se georreferenciará el sitio o lugar en donde se reporta la PQRS. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, este informe en formato de Excel, o que sea compatible con Sistemas de Información Geográfica, así como los soportes que evidencien el registro, atención y seguimiento de cada caso reportado.
- Reportar y soportar mediante certificados, constancias y/o carta de residencia, que se le está dando prelación de contratación de mano de obra no calificada a personal local del área de la cantera.
- Reportar y soportar en los próximos ICA, las reuniones informativas (charlas, capacitaciones, etc.) impartidas a la población en general, teniendo en cuenta los siguientes ítems:
 - o Elaboración de una Matriz de reuniones que contenga (Fecha, objetivo, comunidad, compromisos).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1192 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Anexo de reunión, divulgación u otras actividades con la comunidad en PDF (Acta de reunión. Listado de asistencia y registro fotográfico).
- Registro documental, fotográfico y/o filmico del contenido de la información impartida en cada una de las reuniones informativas dadas.
- Implementar un plan de comunicaciones el cual debe incluir mecanismos que permitan informar a las comunidades y autoridades del área de influencia del proyecto sobre las diferentes actividades ambientales y de los procesos, que puedan ser de interés de la comunidad. De lo anterior, se deberán entregar los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA. Los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:
 - Mecanismos de convocatoria.
 - Directorio de contactos.
- Tecnologías utilizadas: (Volantes, oficios de convocatoria, carteleras informativas, canales de comunicación, cuñas radiales y todo lo relacionado con el plan de comunicaciones).

SEGUNDO: REITERAR a la sociedad **T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.190.079-7, para que de cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el Auto No. 405 del 21 de junio de 2023, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: ambiental@agregadosdelatlantico.co - administrativo@agregadosdelatlantico.co y/o a la dirección: Calle 110 No.6-335 Parque Industrial Metropaque, Manzana 1 Bodega 24, Barranquilla - Atlántico.

PARÁGRAFO: La sociedad T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1192** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD T.A.M. TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.190.079-7, (CANTERA MANA II), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.–, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo los expedientes No.1509-294.

Dado en Barranquilla, a los **06 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1509-294.

Proyectó: Ricardo Guerra – Contratista SGA

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA

Aprobó: Maria José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas Dirección